



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2009-A/MPSM

VISTO:

29 DIC 2009

En sesión extraordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2009, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme a lo prescrito en el Artículo 195° de la misma Carta, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los recursos públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y nacionales y regionales de desarrollo;

Que, en concordancia con el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, se establece que los tributos se crean, modifican, derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales pueden modificar o suprimir contribuciones y tasa, o exonerar estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley y los de igualdad respecto a los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio, mandato concordante con la potestad que le es reconocida por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en dicho contexto, el Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que la municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de servicios públicos o Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o el mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo, el Artículo 69° de la norma antes indicada prescribe que la determinación del arbitrio, deberá sujetarse a criterios de razonabilidad que permitan determinar el costo exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio, mantenimiento, así como el beneficio efectivo de manera individual, debiendo para ello emplear criterios vinculados directamente con el tipo de servicio brindado, entre los que tenemos su costo real, el uso del predio afecto, su tamaño y ubicación;

Que, la Ordenanza Municipal N°018-2008-MPSM aprobó el régimen tributario vigente de los arbitrios municipales;

Que, en la actualidad, la política de gestión municipal tiene encaminado el sinceramiento de su información operativa para conocer con mejor criterio técnico el estado de la prestación y de los costos de operación en cada unidad de atención al usuario;

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal prescribe que en el caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A (deben aprobarse a mas tardar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso) en el plazo establecido, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto reajustado, con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de la Capital de Departamento o en la Provincia Constitucional de Callao correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Estando a lo dispuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

DETERMINACION DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – TARAPOTO PARA EL EJERCICIO 2,010.

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por finalidad disponer el reajuste del importe de la tasa de arbitrio para el ejercicio fiscal 2,010.

Artículo Segundo - ALCANCES

Los Arbitrios Municipales a los que se refiere la presente Ordenanza y que serán generados para su aplicación al ejercicio fiscal 2,010, son los siguientes:

- a) Arbitrio de Limpieza Pública que incluye el Servicio de Barrido de Calles.
- b) Arbitrio de mantenimiento de áreas verdes de acceso público (antes Parques y Jardines)

Artículo Tercero.- DETERMINACION DE LA TASA

El importe final de la tasa a aplicar se obtendrá tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la Provincia de San Martín su Capital Moyobamba, cifra que apruebe oficialmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al cierre del ejercicio fiscal 2,009.

Al producto obtenido de le deberá aplicar un factor de redondeo para el mejor manejo económico de su cargo y abono contable.

Artículo Cuarto - IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE LA RECAUDACION

Encargar el cumplimiento de la presente disposición al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T para su correcta difusión y aplicación.

Artículo Quinto - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2,010.

POR TANTO, mando se registre, comunique, publique y cumpla



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivero Uztagui
Alcalde